



Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí
Canal 9, XHLS-TV



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN E INTERCAMBIO DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ XHLS CANAL 9**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA **“EL CANAL”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL LA C. **ALEJANDRA TELLO CÁRDENAS**, Y POR OTRA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **“NICHEO MX” SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL SEÑOR **JOSUE REYNOSO FRANCO** EN LO SUCESIVO **“EL COLABORADOR”**, PARA LO CUAL SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

A) Declara **“EL CANAL”** a través de su representante:

1. Que de conformidad con el Decreto Administrativo publicado en El Periódico Oficial Del Estado Libre Y Soberano de San Luis Potosí, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, se crea el Organismo Descentralizado denominado “Instituto De Televisión Pública De San Luis Potosí, XHLS Canal 9”.
2. Mediante nombramiento con número de oficio TPE/101/2017, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, signado por el Gobernador Constitucional Del Estado, el Doctor Juan Manuel Carreras López, se nombra a la C. Alejandra Tello Cárdenas como Directora General del Instituto De Televisión Pública de San Luis Potosí XHLS Canal 9.
3. Que las facultades que ostenta se encuentran vigentes y no ha sido limitadas ni revocadas.

B) Declara **“EL COLABORADOR”** a través de su representante:

1. Que las facultades que ostenta se encuentran vigentes y no le han sido revocadas ni modificadas.



2. Que es deseo de su representada llevar a cabo el presente convenio.

C) **“AMBAS PARTES”** declaran:

1. Que es su voluntad celebrar el presente convenio de colaboración, reconociéndose mutua y recíprocamente la personalidad de suscribir el presente, no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio del consentimiento alguno y estarse a lo aquí expresamente pactado quedando insubsistente cualquier acuerdo verbal que se haya dado entre ellos.
2. Que las partes están interesadas en establecer una colaboración para desarrollar el proyecto que se estipula en la cláusula primera del presente convenio, manteniendo cada una frente a la otra como hacia terceros su independencia y, en consecuencia, acordar la creación de un convenio de colaboración.
3. Que, en virtud de las consideraciones precedentes, las partes, de sus libres y espontáneas voluntades, han acordado otorgar el presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto. Las partes acuerdan en el presente convenio de colaboración que **“EL COLABORADOR”** proporcionará mobiliario de su marca para ambientar el set del programa **“LA HORMONA”** mismo que es propiedad de **“EL CANAL”**, mientras que **“EL CANAL”** realizara la producción de una capsula de treinta segundos de duración, la cual se transmitirá de lunes a viernes cinco veces al día, además **“EL CANAL”** pasará un cintillo al inicio del programa **“LA HORMONA”** con dirección, teléfono y redes sociales de **“EL COLABORADOR”** y por ultimo **“EL CANAL”** incluirá una participación de **“EL COLABORADOR”** dentro del programa turístico Ruta 24, (la fecha de dicha participación será fijada por **“EL CANAL”**), como intercambio de servicios.

SEGUNDA. - Para el cumplimiento del objeto del presente convenio son obligaciones de **“EL CANAL”**:



- La exhibición de muebles y artículos proporcionados por “EL COLABORADOR” en el set del programa designado por “EL CANAL”.
- Resguardar y custodiar el mobiliario y los artículos decorativos proporcionados por “EL COLABORADOR” en las condiciones en que se reciban, realizando el respectivo inventario y análisis del estado de conservación. En caso de que esta sufra daños irreparables, “EL CANAL” procederá al pago del artículo en su totalidad por medio de cheque o transferencia bancaria a “EL COLABORADOR”, conforme a las estipulaciones de trato comercial.

Son obligaciones de “EL COLABORADOR”:

- Aportar en perfectas condiciones, a solicitud de “EL CANAL”, en calidad de comodato, el mobiliario y los artículos decorativos que motivan el presente convenio. (La entrega del mobiliario se realizará de acuerdo a las necesidades de remodelación de los sets de los programas, previo acuerdo entre las partes respecto a la logística para la entrega recepción de los artículos).
- Proporcionar la información general sobre el mobiliario proporcionado para que el conductor del programa a cargo de “EL CANAL” presente las promociones, opciones y bondades del mismo.
- Permitir las grabaciones del mobiliario para contenidos de apoyo como spots promocionales, entre otras, para posteriormente ser difundidos por “EL CANAL”.
- No podrá ceder, transferir ni enajenar a terceros los derechos y autorizaciones de la explotación del programa ni los derechos y obligaciones que devengan del presente convenio.

TERCERA.- Vigencia. El presente convenio tendrá una vigencia de tres meses contado a partir de la firma y suscripción del presente convenio.



Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí
Canal 9, XHLS-TV



CUARTA.- Las partes convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física y/o moral, los procesos, datos y toda información de carácter confidencial a la que tuvieran acceso los involucrados por parte de ambas, ya sea en forma escrita u oral, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

La obligación de confidencialidad aquí establecida, no aplicara respecto de aquella información o documentación que por su naturaleza se encuentre o hubiere estado en el dominio público por algún motivo que no constituya un acto u omisión de cualquiera de las partes, funcionarios, representantes, trabajadores, empleados o terceros que contrate, o que tenga e carácter de publica en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

QUINTA.- “LAS PARTES” Podrán rescindir el presente contrato, en cualquier momento, mediante notificación por escrito con por lo menos treinta días de anticipación.

SEXTA.- Supletoriedad: En lo no dispuesto por éste documento, las partes convienen en aplicar supletoriamente lo dispuesto en el código civil para el Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMA.- Notificaciones y domicilios: todo aviso o notificación que deban hacerse las partes respecto del presente contrato, se hará en los domicilios señalados en las declaraciones del presente documento.

OCTAVA.- Leyes aplicables y competencia: ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se someten y se sujetarán a las leyes y competencia de los tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., renunciando las partes a cualquier jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros, pudieren corresponderles.

Ambas partes manifiestan que conocen en todas y cada una de sus partes y términos, las cláusulas contenidas en el cuerpo del presente contrato, enterándose expresamente de las condiciones y



Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí
Canal 9, XHLS-TV



forma en que se han obligado, firmando de conformidad la celebración del presente por estar ajustado a derecho.

Leído el presente contrato y enteradas ambas partes del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus cláusulas, así como de los derechos y obligaciones que contraen respectivamente, al no existir dolo, violencia o mala fe en su elaboración y conformación, lo firman por duplicado y de conformidad en la Ciudad De San Luis Potosí, S. L. P., A **veinticinco de Febrero** Del Año **Dos Mil Diecinueve**.

“EL CANAL”

ALEJANDRA TELLO CARDENAS

**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ XHLS
CANAL 9**

“EL COLABORADOR”

JOSUÉ REYNOSO FRANCO

**EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA
“NICHEO MX” SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**